000196/2025

Comodoro Rivadavia, veintidós de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2>, <Persona 2> s/ DETERMINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APOYO Y SALVAGUARDAS", Expte. N° 196/2025** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 3821/2023).

I. Llega esta causa a esta instancia en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido objeto de revisión en la instancia de origen la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. <Persona 2>, mediante sentencia definitiva N° 11/2025.

El 4 de febrero de 2025 se dicta la sentencia definitiva por la que se declarara la incapacidad de <Persona 2>, LC <DNI 2>, nacida el 07 de julio de 1950, para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil (Celebrar contratos de todo tipo - Realizar actos de disposición. - Prestar su consentimiento para suministro de medicación y realización de tratamiento. - Comprender la responsabilidad parental. - Administrar dinero. - Contraer matrimonio. - Votar y ser votada.) y que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por su curadora <Persona 1>, <DNI 1> a quien se autoriza a tal fin (arts. 9, 12 ley 26378, CDPD, art. 16 PIDCP, art. 3 CADH). Le extiende a la curadora de ese deber respecto de asistir a la causante en torno a las actividades y desarrollo de la vida diaria, así como a toda gestión y obtención de los

servicios de atención que resulten necesarios.

La resolución en su punto 2°) designa como curadora de la causante a su hija <Persona 1>, <DNI 1>, a quien se inviste por ese acto de funciones de representación legal de su progenitora, y en el punto 3°) dice que ejercerá ese cargo para los actos de disposición o administración extraordinaria del patrimonio de la <Persona 3>, debiendo pedir autorización previa del Juzgado a fines del ejercicio de la función tuitiva de los derechos es ésta (art. 75 inc. 22), resultando nulos todos aquellos actos que se realicen sin contar con la mencionada autorización y la intervención de la curadora.

La decisión venida en consulta dispone su revisión en el término de tres (3) años, o antes si fuera necesario. Fija pautas en resguardo del patrimonio de la <Persona 3>, impone las costas por su orden y regula los honorarios profesionales a las letradas intervinientes.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 04 de abril de 2025 (ID 1861090), la Sra. Asesora de Familia contesta vista, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron el
Informe el 11 de abril de 2024 y 21 de mayo de 2024

(Intervención N° 36653) y se ha tomado contacto personal con la Sra. <Persona 2> y su curadora en el domicilio de

la Institución “Hogar del Nuevo Sol” donde se encuentra residiendo la causante.

Del informe pericial interdisciplinario colectado surge: que la Sra. <Persona 2>, presenta el diagnóstico médico la secuela de enfermedad cerebro vascular y demencia vascular. Informada su situación actual dice al momento del examen se la observa con atención disminuida, postrada en silla de ruedas. No presenta comunicación verbal, por lo que no es posible evaluar grado de comunicación, características de pensamiento y orientación; y que la <Persona 3> necesita asistencia permanente de terceros para higienizarse, vestirse, trasladarse o movilizarse por los diferentes espacios de la institución. Refiere el informe que es la hija, y personal de la institución “Hogar Nuevo Sol” quiénes se encargan en asistir a <Persona 2> cotidianamente.

Según lo relatado por su hija el inicio del trámite es para gestionarle la jubilación y obra social para su madre la <Persona 3>, y mejorar su calidad de vida.

La <Persona 3>, no realiza actividades sociorecreativas y no posee integración sociocomunitaria y al momento del informe se encontraba gestionándose la jubilación mediante moratoria y asistencia social por cobertura de PAMI, si percibe un ingreso económico que deviene de su pensión no contributiva, la figura que asiste a <Persona 2> es su hija.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la <Persona 3> y agrega si bien su condición ante el diagnóstico médico y evaluación, el

pronóstico es reservado en tanto se continúe con el régimen actual. Pudiendo mejorar el mismo si se da curso a lo sugerido previamente: Continuidad de las actividades

que realiza y la atención de cuidadora y/o acompañante en caso que sea necesario. Controles médicos periódicos. Integración a espacios socio recreativos. Gestionar jubilación y obra social pertinentes, que cubra la medicación, acompañante terapéutica, kinesiología y los turnos necesarios.

En la audiencia de contacto la juez corrobora en el domicilio el estado de salud general de <Persona 2> y sus condicionamientos.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesora de Familia el 04 de abril de 2025 (ID 1861090), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Sala N° 3 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 11/2025, fechada el 4/2/2025 que declara la incapacidad de la Sra. <Persona 2> (LC <DNI 2>).

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 322 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS